

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

MADRID

CALLE DE QUEVEDO, 7

SECCION LEGISLATIVA

NOTAS SOBRE EL NUEVO ESTATUTO

XXVI. *Cómo elegir vacantes a título provisional.*—Hemos examinado ya los preceptos y condiciones para solicitar en el turno provisional; veamos ahora cómo han de elegirlas.

El artículo 81 comienza diciendo: «La colación a designación provisional de Escuelas será provincial y sin anuncios, listas ni convocatorias nominales. Esta se reducirá a convocar a los Maestros periódicamente para la sesión de colación, ante la Junta de autoridades provinciales de Primera enseñanza.»

Los trasladados forzosamente y los que han de reingresar se verán un poco apurados para pedir plazas, si antes no hay anuncio, ni listas de vacantes, ni convocatoria alguna. Han de acudir cuando les llamen para ver de pronto una lista de plazas que sólo tendrá la Junta de autoridades. Han de elegir precisamente en la misma provincia y pudiera ser que no hubiese plazas que les conviniera aceptar. En suma, el procedimiento nos parece expuesto a las sorpresas y de escasa garantía. Por lo menos, al convocar a sesión de «colación», pudiera darse precisamente lista de plazas disponibles. Claro está que quienes aspiren a Escuela en esas condiciones deberán enterarse particularmente de las vacantes, pues suponemos que se harán anunciar en la *Gaceta* como hasta ahora, pero con más diligencia.

Y sigue el artículo 81: «En la sesión de colación, en presencia de los Maestros solicitantes, o de sus autorizados representantes, se dará lectura a la lista de los mismos, se determinará su respectiva situación de Escalafón y circunstancias comparativas, seguirá la lectura de vacantes, la ordenación

de preferencias y, finalmente, la elección por los interesados por su orden, todo como al término de las oposiciones en el régimen de las cátedras y otras carreras.»

Todo esto merece meditación. Nos parecen demasiadas cosas para resuelto en una sesión improvisadamente. No habrá tiempo de comprobar las relaciones de los aspirantes, etc., etc.; en suma, creemos que faltan la garantía de la publicación de las vacantes, de las condiciones de los que solicitan, etcétera, etc.

Todo esto deben tenerlo en cuenta los que hayan de acudir a esos actos: deben tenerlo especialmente en cuenta los que no puedan asistir personalmente y hayan de nombrar un representante, el cual, no sólo deberá justificar su representación de manera indudable, sino que, además, deberá tener instrucciones concretas sobre la elección de las vacantes.

Nos parece el sistema un poco complicado y peligroso, pero en estas líneas nos proponemos solamente señalarlo a los que hayan de usarlo para que estén bien instruidos y a las autoridades para que den reglas complementarias que aclaren los puntos señalados y otros muchos que hay oscuros.

La referencia a lo que se hace en las oposiciones a cátedras no está en congruencia con lo dispuesto anteriormente; porque las cátedras son conocidas desde que se hace el anuncio y, por tanto, no hay improvisación cuando llamen a elegir. En cambio, en estos novísimos y aún no inaugurados nombramientos provisionales, se dice que han de hacerse sin previo anuncio de plazas, sin conocer a los otros aspirantes, etc., etc. Habría motivos para alarmarse si no confiáramos en que, al reglamentar todo esto, se han de buscar garantías de publicidad.

XXVII. Los dobles nombramientos provisionales.—Hecha la colación como queda expuesto, se sigue diciendo en el artículo 81: «se formará lista total de la colación de Escuelas a título provisional, la que estará autorizada con las firmas de los cinco; se publicará en los tabloneros de anuncios una copia autorizada por el Secretario y el visto bueno del Presidente; los mismos autorizarán los nombramientos y unas primeras credenciales, que bastarán para el comienzo del desempeño de la enseñanza en la Escuela. Las segundas credenciales las consolidarán de Real orden, retrotrayéndose su validez a la fecha de las primeras».

Es de esperar, y así lo pedimos, que en esas listas que han de exponerse al público se den las circunstancias de preferencia que han decidido la elección.

Vemos que estos nombramientos provisionales son dos veces provisionales, pues primeramente hay un nombramiento de la misma Junta de autoridades y luego ese nombramiento ha de ser «consolidado» por una Real orden, sin dejar de ser provisional la «consolidación».

El primer nombramiento se dice que servirá para encargarse de la enseñanza, y se nos ocurre preguntar: ¿bastará también para la inclusión en nómina o hará falta para éstas el nombramiento provisional segundo o del Ministro?

Porque son muchos trámites para una cosa provisional, y si se retrasa ese nombramiento consolidante pudiera haber dificultades para el cobro, que es lo único que faltaba a los que acudan a este concurso previo.

XXVIII. Las protestas y sus efectos.—El autor del Decreto ha previsto la posibilidad de que las Juntas de autoridades cometan irregularidades y ha pensado que pueden ser necesarias reclamaciones, etcétera, etc., y dice en el mismo artículo 81: «Las protestas y reclamaciones de las listas, las que habrán de producirse en el acto, se tramitarán sin efecto suspensivo y se resolverán oportunamente de Real orden, sin que su existencia y tramitación obstan a la expedición de las segundas credenciales, ni éstas para la resolución final que sea de justicia.»

No está claro el «acto» a que se refiere. ¿Ha de ser en el acto de la sesión de colación? ¿Ha de ser en el acto de exponer al público la lista de nombrados?

Ni en uno ni en otro caso hay condiciones de garantía si ha de ser en el «acto» lo mismo en uno que en otro. Toda reclamación,

para ser formulada razonablemente, necesita algún tiempo de preparación, de buscar datos, comprobaciones, etc., etc.

Además, la reclamación, en las circunstancias en que se plantea el Decreto, sería o será cosa poco menos que inútil, porque ya se dice que no obsta para dar las segundas credenciales ni éstas obstan para el resultado final.

Dos temores nos asaltan después del examen de toda esta tramitación, y son: 1.º, que no se logre la celeridad que se busca y surjan retrasos en las segundas credenciales; 2.º, que esos nombramientos no ofrezcan aquellas garantías que se desean, a pesar de tantos trámites y condiciones como se van sembrando.

XXIX. Confusión explicada.—Nuestro estimado compañero, D. Ismael Juan, nos dice que su interpretación del artículo 68 en el sentido que los Maestros del segundo Escalafón podrían solicitar plazas de censo superior a 500 habitantes, estaba fundada en el texto del Decreto publicado en estas columnas, y en el cual se habían omitido dos palabras.

Tiene mucha razón el Sr. de Juan: en algunos números, y por una errata de imprenta que fué corregida, apareció ese artículo en esta forma: «Los Maestros de segundo Escalafón obtendrán destino voluntario en iguales condiciones y preferencias y en régimen de provisión paralelo, pero referente tan sólo a las Escuelas que radiquen en poblaciones (de menos) de 501 habitantes que no pidan los Maestros del primer Escalafón.» En el ejemplar que vió el Sr. de Juan se habían omitido las palabras «de menos», y con esa omisión tenía muchísima razón don Ismael Juan. La confusión, pues, no debe atribuirse a él, sino al texto mutilado. Por desgracia vamos estando todos ya conformes en que se priva a los Maestros del segundo Escalafón de una pequeñísima ventaja que tenían en la provisión de Escuelas.

PROGRAMAS ESCOLARES

divididos en tres grados, que fácilmente pueden adaptarse a las Escuelas de más grados y a las unitarias. Libro utilísimo para los Maestros, indispensable en las Escuelas. Sobre este programa se hace el desarrollo de las lecciones en «La Escuela en Acción».

Precio del ejemplar: 0,75 pesetas.

DE NUESTRO CONCURSO

PARA LOS MAESTROS NUEVOS

(FUERA DE CONCURSO)

...y no dudo que llevan consigo, caballeros del ideal, el grito de una saludable renovación que se dará en favor de los que han de seguir con la entrega de sus inocencias; y no dudo que, con ellos, el ansia de producirse como una consolación de las almas respondiendo a la demanda social con la fecunda fogata de un servicio que se quiere con la orla bendita de todos los aciertos.

Los pueblos son buenos o malos, según tengan de bueno o de malo los que a ellos llegan. Del Maestro—y más del Maestro joven—la ventajosa posición de que es bien recibido en todas partes. *Se le espera siempre, porque se siente la necesidad de él: se le espera para que diga la constancia de un fervor que es ganancia del fuero público. Son buenos cuando quien acude a ellos es una lección del deber, y es rectitud y respeto; no lo son cuando se les ofrece una ganancia de la vanidad, más la condensable resistencia a las aportaciones aquellas que convierten a los dictados de la cultura local. Son buenos si es de uno el mérito de la carencia de jactancias, y de uno el dejo sencillo de la amabilidad, llevando por delante siempre la magnífica intención de significar un gozo de la ciencia en reparto para todos; no lo son... si el que ha de mostrarse como cancionero de la verdad hizo suyas las culpas que malogran la dignidad del cargo y es—por tanto—la evidencia de una lamentable equivocación. Los pueblos tienen derecho a un rendimiento de sacrificio del Maestro, puesto que *para eso lo es; desengaños y sinsabores tejen la tela del vivir, y para el caminar de los días es talismán poderoso la fe: la fe en las propias fuerzas; y la fe en un porvenir mejor, trocado en gracia por las substancias de un laboreo santo.**

¿Pequeñeces? ¿Horizonte pobre? ¿Fealdades políticas? No importa. Un panorama de mayor éxito para tu obra si sabes imponer la maravilla de la acción educadora. Si los pueblos fueran—por ley de naturaleza—una ostentación de todas las finuras; si las gentes se manifestaran en posesión de todas las esplendencias de la sabiduría... digamos que la Escuela no haría falta ninguna y que la pro-

fesión de Maestro no sería de un menester real. Por eso la tarea del preceptor de la niñez ha de representar como una especie de valentía para hacer frente al juego abundoso de tantos obstáculos y de tanto contrarresto al luminoso empeño de enseñar al que no sabe.

El Maestro que arriba a un pueblo es una novedad, y más en los de corto vecindario. Todos *con él*, es objeto de estudio y de comparaciones y—por ello—la impresión de los primeros días firma ya opinión. El trance es una prueba que puede favorecer o no al concepto de Maestro..., pero cierto que el dictamen popular suele ser un atino. Las actitudes estudiadas, no, porque luego se malogran; que diga, sí, el continente propio el aire de una condición serena, sin la censura de las costumbres y de los aspectos locales, sin alardes de una creída superioridad y sin el avance de *promesas* que el tiempo puede declarar como cosas fallidas. ¿Listo? ¿Guapo? Que afirmen de ti que eres bueno, razón principal: que aseguren de ti que eres virtuosa, Maestríta novel.

La tarea es una exigencia del brío. Ser Maestro de un pueblo, y en estos tiempos, no es cosa que debe tomarse como una pampina. Se quiere a los esforzados y a los soñadores, y no a los indiferentones y tibios, jornaleros éstos de una carrera que demanda una ideología de altura y en la que solamente *coben* los elegidos. Ser Maestro supone la obligación de amar al niño, y asegura el prodigar una alegría sana y discreta, y dice el dominio de una moral limpia: es acreditar un corazón, que ha de serlo «todo para los otros, y para sí mismo nada».

Si el local-Escuela es detestable no expliques ruidosamente tu disgusto. El tiempo, y como fruto de tus habilidades, te lo proporcionará mejor. Hay ventajas que diríase han de ser ganadas por el propio mérito.

—No hables para ofender la fama de tus compañeros, pues redundará ello en daño de la clase a la cual perteneces. Y más parco todavía en las ausencias que se relacionen con tu antecesor en la misma Escuela.

¿Diversiones? Si, las que no sean desdoro del buen nombre.

Yo diría a ellos que no sean frecuentadores

habituales del casino, y a ellas... que no concurren a los bailes en tropel donde la rudeza se brinda en la más amplia manifestación.

El campo y un libro selecto, ¡qué excelentes amigos!

—No hagas humillaciones, no adules tampoco a nadie y que tu posición espiritual se mantenga siempre en el plano de lo justo.

—Yo sé de un Maestro, y de otro, que gozan de una veneración suprema lograda por un tributo serio al trabajo. Y sé que—opartados de las menudencias políticas—viven sólo por y para la educación de la infancia, no rezogándose en la hora de entrada a la Escuela, ni anticipando la de salida... descuida-

dos de las fiestas de menor cuantía para dedicarlas al empeño suyo, sabedores de que ha de pertenecerles la gloria o la responsabilidad del grado de ilustración que alcancen las juventudes.

—De una Maestría el caso peregrino de que provocó un motín el día que acudió por vez primera al pueblo de su destino. Exaltado su modo de vestir, no muy conforme con el pudor, y pintarrajeado su rostro de colores locos la tomaron «por lo que no era» y quisieron «echarla» porque había un algo de provocación para la admirable sencillez local.

Ahora, que yo no os digo dónde.

J. SALVADOR ARTIGA

MAESTROS Y MAESTRAS CON OPOSICIONES APROBADAS ANTES DE 1920

La Real orden de 28 de junio último anunció la tranquilidad a unos cuantos Maestros y Maestras que injustamente figuran en el segundo Escalafón, por tener oposiciones aprobadas y perfecto derecho a estar colocados en el de plenos derechos, según lo dispuesto en el Reglamento de oposiciones de 3 de junio de 1910 y artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de agosto de 1915, por los cuales era necesario obtener en las oposiciones del turno libre 120 puntos los Maestros y 140 las Maestras para poder figurar en la lista de «aprobados», pasando al primer Escalafón los aprobados fuera del número de plazas que estuvieran en propiedad o llegaran a adquirirla por el concurso de interinos, como efectivamente se vino haciendo hasta que la ley de Presupuestos de 1920 suspendió este adquirido y sagrado derecho.

Desde la indicada fecha se vino solicitando no sólo por los interesados, sino por las Asociaciones provinciales, Nacional y Confederación, se les devolviera los derechos que tenían adquiridos al amparo de las citadas disposiciones, sin que fueran oídos, hasta que el Sr. Tormo llevó a la *Gaceta* la citada Real orden de 28 de junio, reconociendo la plenitud de derechos a todos los que tenían aprobadas oposiciones antes de 1920. Pero, he aquí que, después de haberse presentado los expedientes tal como ésta exigía, y cuando se estaba esperando la plenitud para los peticionarios, viene la Real orden del 5 de septiembre, sometiendo a este pe-

queño grupo de educadores al régimen de las célebres oposiciones de 1928, participando así del descontento de los que en las mismas actuaron, los que en virtud del número uno de la repetida Real orden de 28 de junio debían pasar al primer Escalafón sin trabas de ninguna especie que la regla número 12 de la del 5 de septiembre indica, haciendo la injusticia de que Maestros y Maestras que aprobaron oposiciones con arreglo a las normas legales y jurídicas de las respectivas convocatorias, tengan que figurar a continuación de las primeras listas de los «no aprobados» en las famosas oposiciones de 1928, debiendo sufrir las mismas pruebas que estos nuevos educadores. ¿Habrá derecho a exigir esto a Maestros y Maestras con diez y tantos años de buenos servicios en propiedad? ¡Imposible!

Sr. Ministro de Instrucción pública; En la Circular de la Dirección general de Primera enseñanza, inserta en la *Gaceta* del 10 de julio de 1929, se mandó clasificar a los Maestros y Maestras con oposiciones aprobadas en cuatro grupos preferentes (a, b, c y d), y por Real orden de 18 de septiembre del corriente se pasaron sin pruebas ni limitación de ninguna clase a los del grupo D, cuyo pase al primer Escalafón se hizo con la fecha de la Real orden que les reconociera este derecho. ¿Por qué esta diferencia de trato con los del grupo primero preferente A?

Por lo dicho, y a fin de que no se lleve a efecto la expresada regla número 12, es ne-

cesario que nos dirijamos todos los interesados al Ministro de Instrucción pública y Director general de Primera enseñanza, con el debido respeto, y que sin demora se nos pase al primer Escalafón, sin limitación alguna, a los Maestros y Maestras comprendidos en la misma, con los efectos económicos desde la publicación de dicha Real orden, cuyas peticiones deben ser reforzadas por las Directivas de la Nacional, Confederación y demás Asociaciones provinciales, al igual que lo hizo en el mes de octubre la provincial de Lugo, puesto que tal desconfianza en los Maestros propietarios constituye un atentado a la clase, y esto no puede consentirse: hoy por unos y mañana por otros.

MAURA FERNANDEZ

Lo que dice y pide nuestra compañera, con tan elocuentes palabras, está justísimamente.

Primeramente es necesario resolver de una vez los ascensos al primer Escalafón de todos esos Maestros comprendidos en la Real orden de 28 de junio, pues van pasando los meses sin que se dé la necesaria, justa y equitativa solución. Al fin esto se ha publicado al escribir este comentario.

En segundo lugar, hay que aplicar la Real orden mencionada de 28 de junio, que no pedía para el ascenso y la plenitud esos años de práctica.

Además es un absurdo, porque se comprende que se pida un período de prácticas—no lo defendemos tampoco, pero puede ser explicable—a los que no han dado muestras efectivas de sus aptitudes y vocación; pero pedir las a los que ya tienen muchos más años de servicio, a los que son Maestros y Maestras en propiedad, etc., et cetera, es una monstruosidad.

En cuanto a lo primero, esperamos que sea cosa de pocos días.

LOS ASCENSOS PROBABLES POR CORRIDA DE ESCALAS

El nuevo decreto sobre el Estatuto mantiene las oposiciones restringidas con efectos para el Escalafón, y exige que la lista de los que han de ascender esté formada con anticipación. Como no existe esa lista, ahora se autoriza para que las plazas se den a título de «anticipo reintegrable»; es decir, que ahora se darán las que hay a la antigüedad; pero, después, y de las que correspondan a la antigüedad, se darán un número igual a la oposición restringida. Es una forma nueva de distribuir las vacantes.

La consecuencia—y esto es lo más práctico—queda reducida a que ahora se darán por antigüedad las plazas que hay reservadas de los años anteriores y las creadas en el año actual, y ya veremos cuándo se devuelven.

Desearios nosotros de adelantar cuanto sea posible las informaciones de interés para nuestros lectores, y correspondiendo a las preguntas que venimos recibiendo, hemos formulado una relación provisional de los que les corresponde ascender.

En esta relación hemos tenido en cuenta los datos del último Escalafón publicado y los números correspondientes al mismo. Lo advertimos para que no queden sorprendi-

dos con la gran variación que hay entre esos números y los que ordinariamente se dan en las corridas de escalas oficiales.

Estamos dispuestos, como es natural, a corregir cualquier error que hayamos cometido, como se hace también en las relaciones oficiales.

Damos hoy los ascensos correspondientes a los Maestros hasta la categoría de 4.000 pesetas; otro día daremos las de Maestras, y así sucesivamente. He aquí la primera relación:

Ascienden a 8.000 pesetas los Sres. Lozano, núm. 115; Llorca, 116; García López, 117; Cabré, 118; Villar, 119; Jiménez, 120; Nachez, 121; Sanchis, 122; Pérez Alfonso, 123; Belda, 124; Raposo, 125; Roldán, 126; Vallina, 127; Segura, 128; Pascual, 129; Cañizares, 130; Tello, 131; Madrid, 132; Navarro, 133; Domínguez, 134; Pérez Hitos, 135; Blanco, 136, y Carreño, 137.

Ascienden a 7.000 pesetas los Sres. Macías, 299; Martín Gutiérrez, 300; Campanero, 301; Cortés, 302; De los Ríos, 303; Sáez, 304; Gómiz, 305; Martínez Pérez, 306; Lara, 307; Masia, 308; Alegre, 309; Soriano, 310; Carulla, 311; Escribano, 312; Molina, 313; Jiménez, 314; Rodríguez Reguera, 315; Ra-

mos, 316; Giner, 317; Garde, 318; Santaló, 319; Serrano, 320; Romero, 321, y Prado, 322.

En resultas ascienden a 7.000 pesetas los Sres. Albagés, 323; Naves, 324; López Litrán, 325; Sayés, 326; Barceló, 327; Barcenillas, 328; García Hernández, 329; Novo, 330; Gómez Pérez, 331; Isaba, 332; Muñoz Rama, 333; Toré, 334.

Sres. García Guiraún, 335; De la Rúa, 336; Gómez Calleja, 337; Paulino, 338; Graner, 339; Valdés, 340; Navarro, 341; Muñoz Ruiz, 342; Olloqui, 343; Mosquera, 344, y Alvarez, 345.

Ascienden a 6.000 pesetas los Sres. Monsalve, 385; Pastor, 686; Ramos, 687; González Gra, 688; López Gutiérrez, 689; Fernández Martín, 690; Más, 691; Vidal, 692; Rodríguez Hernández, 693, y García Fernández, 694.

Sres. Sánchez Sánchez, 695; De Anta, 696; Elías, 697; Sagredo, 698; Brún, 699; María Ramírez, 700; Naranjo, 701; Godoy, 702; Franco, 703; Encinar, 704; Avellán, 705; Villa, 706; De la Vega, 707; Solache, 708; Domingo, 709.

Sres. Sánchez Surin, 710; Ramón, 711; Pérez Boro, 712; Rodríguez Paz, 713; Gil Aznar, 714; San Pedro, 715; Malillos, 716; Vera, 717; Gallardo, 718; Varo, 719; Ferrero, 720; Moreno, 721; Dolz, 722; Gelabert, 723; Arauzans, 724.

Sres. Gutiérrez Villasclaras, 725; Alcaraz, 726; Martínez Llorente, 727; Larden, 728; Díaz Gómez, 729, y García Sánchez, 730.

En resultas ascienden a 6.000 pesetas los Sres. García Escribá, 731; Díaz Ruiz, 732; López Abijado, 733; Esteban, 734; Buil, 735; Pascual, 736; Muñoz Rodríguez, 737; Escobar, 738; Sánchez Román, 739; Tomás, 740.

Sres. Bravo, 741; Monforte, 742; Galán, 743; Robles, 744; Valenzuela, 745; Miguel, 746; Argüelles, 747; Guerrero, 748; Andreu, 749; Rodríguez Burlado, 750; Chillida, 751; Rosado, 752; López de las Heras, 753; Marras, 754.

Sres. Escudero, 755; García Rodríguez, 756; Martínez Ranz, 757; Valcárcel, 758; Lledó, 759; Aguilar, 760; Lozano, 761; Costa, 762; Ortiz, 763; Aja, 764; García Lorenzana, 765; Feliú, 766; Castillo, 767; Toboso, 768; Hernández Quintero, 769.

Sres. Guerra, 770; Cilleros, 771; Núñez, 772; Santos, 773; García del Castillo, 774; Martínez Otero, 775; Ramón, 776, y Febles, 777.

Ascienden a 5.000 pesetas los Sres. An-

drés, 1.286; Hernández Vela, 1.287; Rodríguez Otero, 1.288; Sánchez Solís, 1.289; Cea, 1.290; Pasamar, 1.291; López Franco, 1.292; De la Torre, 1.293; Polo, 1.294; Bernis, 1.295.

Sres. Losada, 1.296; González Pérez, 1.297; María Angulo, 1.298; Costa, 1.299; Hernando López, 1.300; Isorna, 1.301; Alacia, 1.302; Sánchez Baquero, 1.303; Antequera, 1.304; Ramos, 1.305; Ferraz, 1.306; Madruga, 1.307.

Sres. Gallego, 1.308; Polvorosa, 1.309; Ríos, 1.310; Ríos Martín, 1.311; Costa, 1.312; García Carrera, 1.313; Escobar, 1.314; Rigual, 1.315; Ponte, 1.316; Estapá, 1.317; Ibars, 1.318; Sales, 1.319; Nadal, 1.320; Orts, 1.321.

Sres. Taberner, 1.322; Catalá, 1.323; Hernández, 1.324; Benito, 1.325; García Hernando, 1.326; Corredor, 1.327; Rodríguez Cano, 1.328; Berzonana, 1.329; Pérez Calabuig, 1.330, y Fontana, 1.331.

En resultas ascienden a 5.000 pesetas los Sres. Navarro, 1.332; González Gómez, 1.333; Bonet, 1.334; Casteñe, 1.335; Sánchez Denovaro, 1.336; Mayordomo, 1.337; Ugalde, 1.338; Vilagrán, 1.339; Verdaguer, 1.340; Fernández Nodar, 1.341.

Sres. Tramullaque, 1.342; Sanz Cano, 1.343; Vega, 1.344; Page, 1.345; Patiño, 1.346; González Fernández, 1.347; Marcos, 1.348; Ramos, 1.349; Malendo, 1.350; Terrasa, 1.351; Esteva, 1.352; Socías, 1.353; Serrano, 1.354.

Sres. Nieto, 1.355; Raventós, 1.356; Bravo, 1.357; Climent, 1.358; Fajardo, 1.359; Valdevira, 1.360; Gómez Tirado, 1.361; Zurita, 1.362; María Rodríguez, 1.363; Sagura, 1.364; Almeida, 1.365; Gutiérrez de Tena, 1.366.

Sres. López Núñez, 1.367; Compañy, 1.368; Riera, 1.369; Cazalla, 1.370; Rodríguez Rodríguez, 1.371; Pérez Hernández, 1.372; Villaba, 1.373; Cortés, 1.374; González de la Riba, 1.375; Domínguez Martín, 1.376; Gallardo, 1.377; Bravo, 1.378; Jordán, 1.379; García Gillalba, 1.380; Losada, 1.381; Sola, 1.382.

Sr. Cid, 1.383; Cordillo, 1.384; García Varela, 1.385; Pastor, 1.386; Urbano, 1.387; García García, 1.388; Lema, 1.389; García Tajahuerce, 1.390; Sánchez y Sánchez, 1.391; López Velicia, 1.392; Gutiérrez Ortega, 1.393.

Sr. Sanz Gómez, 1.394; Bachiller, 1.395; Molina, 1.396; Gay, 1.397; Jiménez, 1.398; Repiso, 1.399; Candel, 1.400; Urres, 1.401; Gómez Sánchez, 1.402; Buján, 1.403; Te

rrón, 1.404; Blauco, 1.405; Sánchez Pizarro, 1.406.

Sr. Martín, 1.407; Uclés, 1.408; María Rodríguez, 1.409; Lombart, 1.410; Manzana, 1.411; Vives, 1.412; Figuercla, 1.413; Torrás, 1.414; Martínez Rodríguez, 1.415; Balanzart, 1.416; Pueyo, 1.417; Ternero, 1.418.

Sr. Rodríguez Arnal, 1.419; Ruiz Vázquez, 1.420; Gutiérrez Sanz, 1.421; Vázquez, 1.422; Berna, 1.423, y Vidal, 1.424.

Ascienden a 4 000 pesetas los Sres. Rincón, 2.146; Palomas, 2.147; Portela, 2.148; Montoya, 2.149; López Molina, 2.150; Iglesias, 2.151; Ramírez, 2.152; Gallego, 2.153; Cortés, 2.154; Ramos, 2.155; Poyado, 2.156; Peñuelas, 2.157.

Sr. Cid, 2.158; Díez, 2.159; Aizu, 2.160; Camó, 2.161; Ventura, 2.162; Bonilla, 2.163; Lapuente, 2.164; Herrera, 2.165; Pérez y Pérez, 2.166; Balao, 2.167; Carretero, 2.168; Cortés, 2.169; Vázquez, 2.170; Gil Varela, 2.171.

Sr. Cernadas, 2.172; Piñeiro, 2.173; Rodríguez Domínguez, 2.174; Astor, 2.175; Blanco, 2.176; Villanueva, 2.177; Bosque, 2.178; Rey, 2.179; Moure, 2.180; García Marín, 2.181; García Manzano, 2.182; De la Peña, 2.183.

Sr. Núñez, 2.184; López Gallardo, 2.185; Hernández García, 2.186; Prieto, 2.187; Aguinar, 2.188; Fraga, 2.189; Ballesteros, 2.190; Daroca, 2.191; Gil, 2.192; Górriz, 2.193; Sotelo, 2.194; Romero, 2.195; Alvarez García, 2.196.

S. Muñiz, 2.197; Victores, 2.198; Ruiz López, 2.199; Méndez Rodríguez, 2.200; Camarero, 2.201; Sánchez Alvaro, 2.202; Triana, 2.203; Jorge, 2.204; Rodríguez Gutiérrez, 2.205; Rodríguez Rodríguez, 2.206; Corbella, 2.207.

Sr. Paloma, 2.208; Carcia Fernández, 2.209; Pacheco, 2.210; Díaz Conesa, 2.211; Valdés, 2.212; Díez González, 2.213; Saldaña, 2.214; Alvarez Pérez, 2.215; Díaz Lozano, 2.216; García Fernández, 2.217; González Delgado, 2.218.

Sr. Falagán, 2.219; París, 2.220; Dilla, 2.221; Mateo, 2.222; García Pérez, 2.223; Domínguez Martín, 2.224; Fernández Alvarez, 2.225; Barraca, 2.226; De las Heras, 2.227; Alvarez Yubero, 2.228; Santa María, 2.229.

Sr. Sebastián, 2.230; Torregrosa, 2.231; Pérez Marina, 2.232; García Parreño, 2.233; Juste, 2.234; Canal, 2.235; Jodra, 2.236; Gonzalo, 2.237, y Frías, 2.238.

En resultas ascienden a 4 000 pesetas los

Sres. Ortega, 2.239; Solanas, 2.240; Ferrer, 2.241; Calleja, 2.242; Romero, 2.243; Segarra, 2.244; Calvo, 2.245; Pelegrín, 2.246; Casas, 2.247; Florián, 2.248; Cluet, 2.249; Labiano, 2.250.

Sr. Sariñena, 2.251; Serradell, 2.252; Inglés, 2.253; Moliner, 2.254; Pechuan, 2.255; Serrano, 2.256; Secorúa, 2.257; Llaquet, 2.258; García Bretos, 2.259; Sanz Chueca, 2.260; Barlés, 2.261; Losa, 2.262; Sisó, 2.263; Guinea, 2.264.

Sr. Inglés, 2.265; Velilla, 2.266; Ordás, 2.267; Barberán, 2.268; Gallego, 2.269; Pérez Marín, 2.270; Pérez Pérez, 2.271; Viladrich, 2.272; Sancho, 2.273; Navarro, 2.274; Sancho, 2.275; Gil Serrano, 2.276; Rivera, 2.277.

Sr. Navarro, 2.278; Castro, 2.279; Llaquet, 2.280; Fornés, 2.281; Luque, 2.282; Rovira, 2.283; Pedrero, 2.284; Lopez, 2.285; Barrio, 2.286; Fernández Cabrera, 2.287; González González, 2.288; Ruibal, 2.289; Boulosa, 2.290.

Sr. Cuntía, 2.291; Llamas, 2.292; Veiga, 2.293; Martínez Andrade, 2.294; Peñín, 2.295; Escáriz, 2.296; Racedo, 2.297; González Sánchez, 2.298; Estévez, 2.299; Rodríguez Santeiro, 2.300; Domínguez Checa, 2.301.

Sr. Alcolea, 2.302; Estecha, 2.303; Sanz Jadraque, 2.304; Martínez Bretón, 2.305; Sanmartín, 2.306; Dilla, 2.307; Piñuelas, 2.308; Santos, 2.309; Núñez Pérez, 2.310; Yebra, 2.311; Rodríguez Couñago, 2.312; Pérez Albert, 2.313.

Sr. Del Barrio, 2.314; Santos, 2.315; Gómez Barco, 2.316; Porto, 2.317; Iglesias, 2.318; Ramírez, 2.319; López Guñoa, 2.320; Mourelle, 2.321; Lubris, 2.322; González Puente, 2.323; Lama, 2.324; Paz, 2.325; García Blanco, 2.326.

Sr. García Sánchez, 2.327; Sáez, 2.328; Gil Castiñeira, 2.329; Fernández Rivas, 2.330; Amador, 2.331; Sánchez García, 2.332; Sáinz Gutiérrez, 2.333; García Niebla, 2.334; Rivas Sánchez, 2.335; Domínguez Sánchez, 2.336.

Sr. Ruiz Recuenco, 2.337; Manzano, 2.338; Varela, 2.339; Granada, 2.340; Carreto, 2.341; García López, 2.342; González Martín, 2.343; González Martín, 2.344; Rodríguez Abad, 2.345; González Muñoz, 2.346; García Parada, 2.347.

Sr. Díez González, 2.348; Serrano, 2.349; Zamora, 2.350; Ezcurra, 2.351; Fraile, 2.352; González, 2.353; López Mateos, 2.354; González Torres, 2.355; Sanz Ogazón, 2.356;

Bermejo, 2.357; Rodríguez García, 2.358; Santaolalla, 2.359.

Sr. Sánchez Alonso, 2.360; Calderón, 2.361; Martín García, 2.362; Martín Muriel, 2.363; Santos, 2.364; Santiburcio, 2.365; Luzuriaga, 2.366; Vara, 2.367; Fernández Díez, 2.368.

Sr. Polo, 2.369; Hernández Pérez, 2.370; Rodríguez González, 2.371; García Arce, 2.372; Pérez García, 2.373; Mercadal, 2.374; Varela, 2.375; Vega, 2.376, y Blesa, 2.377.

SECCION OFICIAL

INDICE DE LA "GACETA"

NOVIEMBRE 15.—Real decreto derogando el artículo 4.º y los 149 y 154 inclusive del Estatuto general del Magisterio; aprobando en sustitución el texto parcial de los nuevos artículos de igual numeración, y disponiendo que por este Ministerio se proceda a la publicación de una nueva edición de referido Estatuto.

—Otro admitiendo la dimisión del cargo de Consejero de Instrucción pública a don José Martínez Ruiz, Académico de la Real Española.

—Otro nombrando Consejero de Instrucción pública a D. Manuel Sandoval Cútoli, Académico de la Real Española.

—Otro admitiendo la dimisión del cargo de Rector de la Universidad de Valladolid a D. José María González Echevarri.

—Otro nombrando Rector de la Universidad de Valladolid a D. José Fernández y González, Decano de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad.

Real orden declarando no ha lugar ni siquiera para desestimar el recurso de alzada promovido por D. Rafael Jiménez Ramos, por ser nulo; y nombrando a D. José Soler Belenguer para el cargo de Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Navarra.

—Otra desestimando instancia de D. Gabriel Encinas Castellanos, Maestro de la Escuela nacional de Tinajo (Las Palmas Canarias), en súplica de que se le reconozca derecho al percibo del 30 por 100 de indemnización por residencia.

—Otra clasificando de beneficencia particular docente de carácter particular la Fundación denominada «Patronato Hernández»

instituida por D. Enrique Hernández Monllor, en Alcoy (Alicante).

—Otra concediendo un mes de licencia por enferma a doña Celeste Torrent Navarro, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas.

—Otra nombrando en propiedad y definitivamente a doña Elisa López Velasco, Maestra del Grupo escolar «Cervantes», de Madrid, para ocupar la misma vacante que dejó al pasar a la Dirección de graduada de niñas del Grupo escolar «Magdalena Fuentes».

NOVIEMBRE 16.—Real orden disponiendo que por virtud de ascenso de escala pasen a ocupar número en las Secciones del Escalafón que se indican los Catedráticos numerarios de Universidad que se mencionan.

—Otra disponiendo que D. Carlos Román y Ferrer cese en el cargo de Profesor de Francés del Instituto local de Segunda enseñanza de Ciudad Rodrigo.

NOVIEMBRE 17.—Real orden declarando Monumento Histórico Nacional el conjunto monumental que se indica de la Colegiata de Santa María de Vilabertrán (Gerona).

—Otra disponiendo se anuncien a concurso de traslado las plazas de Profesores de Ciencias exactas y físico-químicas de los Institutos locales de Segunda enseñanza de Madrid y Villacarrillo.

—Otra nombrando Profesor de Religión del Liceo de Tortosa a D. José Cucarella Sancho, Doctor en Sagrada Teología.

—Otra idem id. id. del Liceo de Avila a D. Emilio Sánchez Martín, Licenciado en Sagrada Teología.

—Otra idem miembro de la Junta de Inspectores técnicos de Segunda enseñanza, para la materia de Historia Natural, a D. Salustio Alvarado Fernández, Catedrático del Liceo de Tarragona.

INDICE DEL "BOLETIN OFICIAL," DE INSTRUCCION PÚBLICA

Disposiciones insertas en el número 89 de 4 de noviembre de 1930:

Subvenciones.—Se conceden 2.000 pesetas a D. Pablo Font de Rubinat, Presidente del Centro de Lectura de Reus (Tarragona); 500 pesetas a D. Deogracias Mariano de Lastra y López, Presidente del Ateneo Popular de Santander; 3.500 pesetas a don Francisco Brugada Mira, Presidente de la Real Academia de Medicina de Valencia;

500 pesetas a D. Miguel Ortuño Estellés, Presidente de la Escuela de Comercio de la Sociedad Mutua Popular Mercurio, de Valencia; 1 000 pesetas a Sor María Margarita Ploret, Superiora del Colegio de María Inmaculada, para el servicio doméstico, de Madrid.

Excedencias.—Se conmutan las excedencias concedidas a doña Margarita López de Maturana y Pérez de Arrilucea, y a D. Sancho Martínez Espinar, por la ilimitada que solicitan.

—Se conceden excedencias por más de un año y menos de dos a D. Tomás Velasco Alonso, Maestro de Yudego (Burgos); doña María Desamparados Monzones, Maestra de Benimarfull (Alicante); D. Luis Alaminas Huertas, Maestro de Frigiliana (Málaga); D. José Sánchez Girona, Maestro de Vilella Alta (Tarragona).

—Se conceden excedencias ilimitadas a doña Matilde Catalá Casanova, Maestra de Vidal Trabada (Lugo); doña Elisa Lorenzo Calvo, Maestra de Bárcenas de Bureba (Burgos); doña María T. Romero, Maestra del Valle del Agua-Valleseco (Las Palmas).

Castigos.—Se accede a lo solicitado por D. José Torreira Romero, Maestro que fué de Santa Marina del Barrio (La Coruña), concediéndole el indulto de separación definitiva del Magisterio.

—Se impone amonestación pública a don R. E., Maestro de Ll. de B. (Murcia), por su negligencia y limitada instrucción de los niños.

Jubilaciones.—Se jubila por cesar como Maestra sustituida a doña Peregrina Paz Varela, Maestra de la Escuela de Gulanes (Pontevedra).

—Por cumplir la edad reglamentaria a D. Santiago Murias Seoane, Maestro de la Escuela de Esgos (Orense); doña Luisa Villaverde Lorenzo, Maestra de la Escuela de Esairo (La Coruña); doña Martina Villestrigo Chamorro, Maestra de la Escuela de San Pedro de los Oteros (León); doña Marciala Linares Álvarez, Maestra de la Escuela de Siruela (Badajoz); D. Cándido Franco Galván, Maestro de Arroyo del Puerco (Cáceres); D. Lorenzo Hernández Garcés, Maestro de Perales (Tervel).

—Por imposibilidad física a D. Damián Trigal López, Maestro de Santovenia de San Marcos (León); D. Enrique Marín Royo, Maestro de Jaulín (Zaragoza); D. Francisco González González, Maestro de Villaverde de la Sierra (León); doña María Sánchez

Alonso, Maestra de Leoz (Navarra); D. Higinio Ibarlaburo, Maestro de Lizoain (Navarra); doña Erundina Maneiro, Maestra de Lage (Pontevedra); doña Dolores Alvarez, Maestra de Rivas de Sil (Lugo); D. Antonio Ledón López, Maestro de Muras (Lugo); doña Antonia Berlabé Miserachs, Maestra de Masquefa (Barcelona); D. Francisco de Bobadilla Luengo, Maestro de Guareña (Badajoz); D. Mateo Pérez de Mendiguren, Maestro de Vedia (Vizcaya); D. Antonio Martínez Zanón, Maestro de Valencia, número 101 del Escalafón; doña Telesfora Sánchez Laguina, Maestra de San Juan de Aznalfarache (Sevilla); D. Eugenio Matesanz Rivers, Maestro de San Pedro de Gaillos (Segovia); D. Valentia Villar Cañibano, Maestro de Gállego, en Mieres (Oviedo); D. Cosme Machuca García, Maestro de Villalba de los Barros (Badajoz); doña Dolores Prieto Alonso, Maestra de Santibáñez Alto (Cáceres); doña Salvadora Calceller Sol, Maestra de Salt (Gerona); D. José Lorenzo Nustos, Maestro de Huerga de Caraballes, número 453; D. Antonio Llamazares Fierro, Maestro de Carbaial de Fierro (León), ambos; D. Antonio Gelavert Cano, Maestro de Ca'n Capas (Baleares); D. Manuel Martín Sánchez, Maestro de Medinilla (Ávila); D. José González Velasco, de Casomera (Oviedo); doña Teresa Isasi Capacio, de Barcelona, número 97; D. Pedro Antonio Argudo, Maestro de Navas de Jorquera (Albacete); D. Mariano Anaya González, de Macotera (Salamanca); doña Eugenia María Latapia, de Farasdués (Zaragoza).

—Se dispone que D. José Suárez Núñez, Maestro de los Silos (Santa Cruz de Tenerife), continúe desempeñando el cargo hasta completar los veinte años abonables para su jubilación.

27 OCTUBRE.—R. O. 1.960.—PROFESORA DE NORMAL.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, de la Escuela Normal de Maestras de Alava, con el sueldo que actualmente disfruta, a doña Ana Valladolid Oms, procedente de la Normal de Cádiz.—(*Gaceta* 4 noviembre.)

27 OCTUBRE.—R. O. 1.964.—NOMBRAMIENTO PARA UNA ESCUELA DE NAVARRA.—No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo señalado al efecto, contra la designación provisional de doña Juliana Leza

Magaña, para la Escuela de niñas núm. 2, de Caparroso (Navarra), acordada por Real orden de 29 de septiembre último, *Gaceta* de 2 del actual.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto elevar a definitivo el citado nombramiento de Maestra de la Escuela núm. 2 de Caparroso a favor de doña Juliana Leza Magaña, la cual deberá posesionarse de la misma dentro del plazo reglamentaria.—(*Gaceta* 4 noviembre.)

27 OCTUBRE.—R. O. 1.980.—SUBVENCIÓN POR CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.—S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Navia (Oviedo) la subvención de 18 000 pesetas por el edificio que ha construido en el distrito escolar de Villapedre, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.—(*Gaceta* 6 noviembre.)

27 OCTUBRE.—R. O. 1.932.—AUXILIARES GRATUITAS EN LAS ESCUELAS DE ADULTAS.—Las Profesoras especiales de adultas prestan sus servicios alternando cada una en dos Escuelas nacionales de niñas, y las necesidades de la enseñanza aconsejan que aquéllas dispongan de una Auxiliar gratuita en cada Escuela, por resultar excesivo, tratándose de un personal supernumerario, imponer a éste labor diaria en Centros diferentes, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considere aclarada la Real orden de 3 de mayo de este año, en el sentido de que sólo se podrá nombrar una Auxiliar gratuita para cada clase especial de Adultas que funcione en cada Escuela nacional.—(*Gaceta* 29 octubre.)

27 OCTUBRE.—RR. OO. 1 962 Y 63 —CONCURSO A PLAZAS DE PROFESORAS DE NORMAL.—De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de febrero de 1920, artículo 1.º, regla 3.ª, y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha de hoy,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se anuncian a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, las plazas de Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y

Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, y Profesora de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Orense. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en diez días.

Pueden acudir al mismo las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y las Inspectoras de Primera enseñanza que sean Maestras normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, que tengan reconocido este derecho.—(*Gaceta* 4 noviembre.)

27 OCTUBRE.—R. O. 2.038.—RECURSO CONTRA UN NOMBRAMIENTO DE PROFESOR DE NORMAL. En el recurso interpuesto por D. Rafael Jiménez Ramos contra el nombramiento por concurso para la Cátedra de Profesor de Física, Química, Historia Natural y Agricultura, en la Normal de Navarra, se resuelve:

S. M. el Rey (q. D. g.) oído el Consejo de Instrucción pública, por no aparecer análogas las enseñanzas respectivas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que no ha lugar ni siquiera para desestimar el recurso de alzada promovido por D. Rafael Jiménez Ramos, por ser nulo.

2.º Que se nombre a D. José Soler Belenguer para el cargo de anterior mención, vacante en la Normal de Maestros de Navarra.—(*Gaceta* 15 noviembre.)

4 NOVIEMBRE.—R. O. 2.039.—INDEMNIZACIÓN POR RESIDENCIA.—Vista la instancia que por conducto de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Las Palmas (Canarias), eleva a este Ministerio D. Gabriel Encinas Castellanos, Maestro de la Escuela nacional de Tinajo, de dicha provincia, en súplica de que se le reconozca derecho al percibo del 30 por 100 de indemnización por residencia, por entender que su petición de traslado no ha sido voluntaria; y

Resultando que a consecuencia de expediente gubernativo le fué impuesta al interesado, siendo Maestro de Tías (Canaria), la pena de separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela por Real orden de 3 de abril de 1928:

Resultando que cumplida dicha pena solicitó y obtuvo el reingreso con fecha 14 de mayo de 1930 (*Gaceta* del 18), habiéndosele adjudicado la Escuela que hoy sirve de Tina-

jo, a cuyo efecto y previo el oportuno expediente de reingreso presentó ficha solicitando dicha Escuela:

Considerando que la Real orden de 30 de junio de 1926 (*Gaceta* del 2 de julio), determina en su apartado b) que a los efectos de indemnización por residencia, serán considerados como con destino voluntario los que hubieran solicitado su traslado a Canarias, bien con exclusividad o bien en unión de otras vacantes a proveer en la Península y más claramente aún establece el apartado c) del mismo artículo que tendrán igual carácter de destino voluntario los que en caso de opción entre varias vacantes hubieran elegido su cargo en Canarias.

Visto que en ambos casos se encuentra comprendido el reclamante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar su petición.—(*Gaceta* 15 noviembre.)

10 NOVIEMBRE.—R. O. 2 042.—MAESTRA DE SECCIÓN CON RESERVA DE DERECHOS PARA SER DIRECTORA.—Vista la propuesta que, con fecha 25 de octubre último, eleva a este Ministerio el Patronato del Grupo escolar «Cervantes», concebida en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Este Patronato, en sesión de 6 de los corrientes, tomó el siguiente acuerdo:

«Se dió cuenta de la instancia de doña Elisa López Velasco, Directora, por oposición, de la Escuela nacional graduada de niñas del Grupo «Magdalena Fuentes», de Madrid, y Maestra que ha sido hasta hace poco del Grupo escolar «Cervantes», en la que solicita volver a ocupar la vacante que dejó al pasar al primero de dichos Grupos, con reserva del derecho a ocupar cargo análogo al que dejó, tanto a su voluntad como si al Patronato le conviniera utilizarla en nuevas organizaciones del tipo «Cervantes».

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se nombre en propiedad y definitivamente a doña Elisa López Velasco Maestra del Grupo escolar «Cervantes», de Madrid, para ocupar la misma vacante que dejó al pasar a la Dirección de graduada de niñas del Grupo «Magdalena Fuentes», con el sueldo que actualmente disfruta y los emolumentos correspondientes, y con reserva del derecho que, como tal Directora por oposición de Escuela graduada, como la que desempeña, pueda corresponderle.—(*Gaceta* 15 noviembre.)

30 OCTUBRE.—O.—MANDANDO PUBLICAR LA SEGUNDA LISTA SUPLETORIA DE OPOSITORAS.—

Confeccionada la segunda lista supletoria de Maestras de las oposiciones libres del Magisterio, convocadas por Real orden de 20 de julio de 1928, en la forma que se determina en la de 5 de septiembre último (*Gaceta* del 7),

Esta Dirección general ha resuelto que la referida segunda lista supletoria de Maestras se publique en la *Gaceta de Madrid* (véase el Anexo único), dándose un plazo de quince días correlativos, contados a partir del día en que se termine la inserción de la misma en dicho periódico oficial, para que los interesados puedan formular ante este Centro cuantas reclamaciones estimen oportunas, referentes a la publicación provisional de lugares y sus detalles de puntuación, nombres y apellidos, etc.—(*Gaceta* 14 noviembre.)

3 NOVIEMBRE.—O.—EL PROGRAMA DE LAS OPOSICIONES SERÁ PUBLICADO POR EL «BOLETÍN OFICIAL».—Convocadas oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional por Real orden de 20 de octubre próximo pasado, número 1 887 (*Gaceta* del 24), en cuyo apartado 13 se establece que el Cuestionario que ha de servir de base a los oportunos ejercicios será el aprobado para las oposiciones que se realizaron en el año 1925, Cuestionario que fué publicado y editado por el *Boletín Oficial* de este Ministerio, y cuya edición quedó agotada,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se proceda por el *Boletín Oficial* del Ministerio, en el número prudencial que juzgue adecuado, a la publicación en forma de folleto, a cuya cabeza figure la Real orden de 20 de octubre e instrucciones correspondientes que se dicten, así como esta propia Orden, del Cuestionario que como oficial y único fué aprobado y publicado en 4 de agosto de 1925; y

2.º Que dicho folleto se venda públicamente al precio de 25 céntimos, que es el valor de los ejemplares del referido *Boletín Oficial*, cargándose al mismo los gastos de esa especial edición y destinándose el producto de su venta a la protección de huérfanos del Magisterio nacional.—(*Gaceta* 4 noviembre.)

3 NOVIEMBRE.—O.—EXCEDENCIA.—Visto el expediente incoado a instancia de doña Carmen López, Maestra de Ferreiras, provincia de Lugo, solicitando excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el

artículo 138 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que para estas clases de excedencias previenen las disposiciones vigentes.— (*Gaceta* 4 noviembre.)

3 NOVIEMBRE.—R. O. 2.022.—MAESTRA PARA GUINEA.—En vista de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) nombrando, en virtud de concurso, a la Auxiliar de primera clase de la Secretaría general de la Universidad de La Laguna, doña Zulima de la Peña Martín, Maestra de instrucción primaria en los territorios españoles del Golfo de Guinea, con destino a la Escuela de Kogo; y

Considerando que el Real decreto de 12 de febrero de 1927, inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 15, previene que los funcionarios del Estado, cualquiera que sea su situación administrativa, al desempeñar algún puesto de la Administración pública en los territorios españoles del Africa Occidental se le repite, para todos los efectos de las Leyes españolas, en la misma situación administrativa que si estuvieran en la Península, en cuyo Escalafón seguirán figurando y ascendiendo cuando reglamentariamente le corresponda,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a la mencionada Auxiliar doña Zulima de la Peña los beneficios del Real decreto referido.— (*Gaceta* 12 noviembre.)

5 NOVIEMBRE.—R. O. 2.023.—DEVOLUCIÓN DE FIANZA.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por doña María Rebollo Sáez, por sí y en representación de sus hijos, como viuda de D. Raimundo Rodríguez Álvarez, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de la provincia de Cáceres, previo el pago del impuesto de Derechos reales que corresponda.— (*Gaceta* 12 noviembre.)

6 NOVIEMBRE.—R. O. 2.024.—REINGRESO DE INSPECTORA DE ORDEN Y CLASE.—Vista la instancia de doña Balbina Doménech Gusi, Inspectora de Orden y clase de Escuelas Normales de Maestras, en situación de excedencia voluntaria, según Real orden de 15 de febrero de 1928, solicitando reingresar en el servicio activo, y de conformidad con

lo que se dispone en el artículo 5.º de la Ley de 27 de julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a la referida doña Balbina Doménech Gusi Inspectora de Orden y clase de la Escuela Nacional de Maestras de Málaga, primera vacante producida después de la petición de dicha excedente, que percibirá el sueldo anual de 2.000 pesetas por desempeñar dicho cargo.— (*Gaceta* 12 noviembre.)

7 NOVIEMBRE.—R. O. 2.025.—ASCENSOS A INSPECTORAS DE ORDEN Y CLASE.—Por jubilación de doña María de la Concepción Mochales Tauriz, Inspectora de Orden y clase de la Escuela Normal de Maestras de Málaga, que figuraba en la tercera categoría del Escalafón de las de su clase, ha quedado vacante en el mismo una plaza con la dotación anual de 2.500 pesetas, por lo que

S. M. el R. y (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que se dé el correspondiente ascenso de escala y, en su consecuencia, que doña Marcelina Obegero y Caso de los Cobos, Inspectora de Orden y clase de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo, pase a ocupar el número 8 del referido Escalafón, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá a partir del día 30 de octubre último, fecha siguiente a la de la jubilación de la Inspectora que motiva la vacante; y

2.º Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 27 de julio de 1918, pase a ocupar el número 10 del repetido Escalafón doña Balbina Doménech Gusi, Inspectora de Orden y clase de la Escuela Normal de Maestras de Málaga, quien reingresó en el servicio activo por Real orden de 6 de los corrientes y fué nombrada para desempeñar el expresado cargo con el sueldo anual de 2.000 pesetas.— (*Gaceta* 12 de noviembre.)

7 NOVIEMBRE.—R. O. 2.026.—AUXILIARES ESPECIALES DE ESCUELAS MATERNALES.—Vista la propuesta de la Directora de la Escuela Maternal «Concepción Arenal», de esta Corte, la cual expone que, en virtud de las modificaciones que la experiencia aconseja como resultado de los ensayos pedagógicos que se han venido realizando en este Centro y sus similares, es conveniente sustituir los cargos de Inspectora de Orden y clase por otra denominación y servicios que más concretamente signifique la obligación de atender a los cuidados de los niños, servicio de cantina, ropero, ropa de cunas y otros

menesteres precisamente exigidos por las atenciones del servicio maternal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que doña María Ascensión García Pérez y doña Josefa Sánchez Puerta y de la Piedra sean nombradas Auxiliares especiales de dicha Escuela Maternal en el Grupo escolar «Concepción Arenal», de esta Corte, cesando en su condición de Inspectoras interinas de Clase y orden.—(Gaceta 12 noviembre.)

6 NOVIEMBRE.—O.—PRÓRROGA [DEL PLAZO POSESORIO.—Vista la instancia de doña Dolores Tabar Feláez, Maestra de Primera enseñanza, nomb.ada como opositora número 176 de la primera lista de aspirantes a ingreso en el Magisterio por Real orden de 3 de octubre último (Gaceta del 5) para la Escuela de Nava de Ricomalillo (Toledo), en súplica de que se le conceda un nuevo plazo posesorio por no poder hacerse cargo de su destino dentro del reglamentario por razón de enfermedad.

Teniendo en cuenta la causa de fuerza mayor que le impide posesionarse de su cargo por su delicado estado de salud a consecuencia de haber dado a luz el 13 de octubre último, lo que acredita suficientemente con certificación facultativa que acompaña; en armonía con la prevenido en el artículo 130 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto que el plazo para la toma de posesión de la Escuela adjudicada a la Maestra de que se trata se considere prorrogado hasta el 23 del actual.—(Gaceta 9 noviembre.)

6 NOVIEMBRE.—OO.—EXCEDENCIAS.—Vistos los expedientes incoados a instancia de doña María de los Dolores Barón Fernández, Maestra de Bial (Alicante), solicitando excedencia por más de un año y menos de dos, y doña Carmen Mozas, Maestra de La Ballestera (Jaén), solicitando excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se concedan las excedencias solicitadas, como comprendidas en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujetas a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.—(Gaceta 7 noviembre.)

8 NOVIEMBRE.—O.—EXCEDENCIA.—Visto el expediente incoado a instancia de doña Ana

Mallo Valcarce, Maestra de Almazcara (León), solicitando la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta que reúne las condiciones determinadas por la Real orden de 25 de septiembre,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la excedencia solicitada, como comprendida en el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio y mentada Real orden, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.—(Gaceta 9 noviembre.)

4 NOVIEMBRE.—R. O. 2.032.—LA CÉDULA NO DEBE RECARGARSE POR COBRAR INDEMNIZACIÓN POR CASA.—Varios Maestros nacionales de Primera enseñanza que prestan sus servicios en las Escuelas de la capital de Valencia, acuden a este Ministerio haciendo constar que por el recaudador de cédulas personales se les instruye expediente de defraudación porque en el ejercicio de 1929 no acumularon al sueldo que cada uno de ellos percibe por sus respectivas categorías en el Escalafón general la indemnización de 1.500 pesetas anuales que les satisface aquel Ayuntamiento como indemnización de casa-habitación, estimando la Recaudación que dicha cantidad es una renta de trabajo, y, por tanto, sujeta a tributación.

Se oponen los interesados, con fundamento que este Ministerio juzga procedente, a ese concepto de renta de trabajo por cuanto que la indemnización que del Ayuntamiento perciben, al no facilitarles casa habitación, no puede ser considerada como una bonificación ni una gratificación acumulable en el orden tributario; y, en efecto, en la Ley de 1857 se impone a los Ayuntamientos la obligación de facilitar a los Maestros nacionales casa habitación decente y capaz para ellos y sus familias, y el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de mayo de 1923, fija la escala de indemnizaciones, graduada por los censos de población, a la que han de sujetarse los Ayuntamientos que, careciendo de casas que poder facilitar a los Maestros, han de abonar en su compensación.

De estimar el criterio sustentado por la Recaudación de cédulas de Valencia, se daría el caso de que Maestros pertenecientes a una misma categoría del Escalafón, con los mismos sueldos y remuneraciones, por el hecho de poder vivir en la casa-habitación que en cumplimiento de la Ley les facilitó el Ayuntamiento, y otros a los cuales en su de-

fecto les satisface la indemnización fijada en el artículo 15 del Estatuto del Magisterio, estarían beneficiados o perjudicados en sus tributaciones con relación a las cédulas personales, y aún más si se tiene en cuenta que aunque por la valoración en renta de la casa-habitación correspondiera al Maestro inquilino mayor clase de cédula que por su renta de trabajo, no sería nunca por ello exigible el pago de dicha cédula, pues demostrado queda que el derecho al disfrute de casa habitación gratuitamente para el Maestro, es una obligación municipal que no puede venir a mermar sus haberes y derechos.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), al determinar por la presente que la indemnización de casa-habitación que los Ayuntamientos conceden a los Maestros a quienes no facilitan ésta, según lo prevenido en el Estatuto general del Magisterio, no tiene ni puede tener carácter de gratificación, ni es un acto voluntario el de aceptar una u otra forma por el propio Maestro, se ha servido disponer se comunique a V. E., a fin de que por su conducto, si así lo estima oportuno, se signifique a las Diputaciones provinciales y a las Recaudaciones de cédulas personales para que, no sólo suspendan los expedientes de defraudación instruidos, sino para que, en lo sucesivo no se acumule, a efectos de tributación y como renta de trabajo, las indemnizaciones que perciban en metálico de los Ayuntamientos los Maestros nacionales a quienes no facilite la casa habitación según vienen obligados por la Ley de 9 de septiembre de 1897.—(Gaceta 13 noviembre.)

5 NOVIEMBRE.—R. O. 2.033.—ASCENSOS DE PROFESORES.—En virtud de excedencia que, por Real orden de esta fecha, se ha concedido a D. Rodolfo Llopis Ferrándiz, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca, que figuraba en la décima categoría del Escalafón de los de su clase, queda vacante en el mismo una plaza, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que corresponde al ascenso, en cumplimiento de lo prescrito en las disposiciones vigentes; por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé el correspondiente ascenso de escala, y, en su consecuencia, que D. Domingo Coronas Alsina, Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de La Laguna (Canarias), pase a ocupar en el mencionado Escalafón el número 230, con el sueldo anual de 5.000 pese-

tas, más el 30 por 100 de gratificación sobre dicho sueldo, en concepto de residencia que le pertenece, cuyos haberes se le acreditarán con efectos desde el día siguiente en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la Real orden concediendo dicha excedencia al causante, D. Rodolfo Llopis.—(Gaceta 13 noviembre.)

6 NOVIEMBRE.—R. O.—SECRETARIO DE ESCUELA NORMAL.—A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias), en virtud de renuncia que del cargo de Secretario de dicho Centro ha presentado, por razón de ausencia, el Profesor numerario del mismo, D. Juan Roura Parral:

Considerando lo prevenido en el artículo 75 del Real decreto de 30 de agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir la expresada renuncia, y nombrar Secretario del susodicho Centro al Profesor numerario de éste D. Eduardo Carrasco Gallego.—(Gaceta 13 noviembre.)

ESCUELAS VACANTES

(Gaceta num. 285 de 12 de octubre de 1930.)

Cáceres: Montehermoso, con Ayunt. de 3.546 h.; unitaria núm. 1; vacante 13 septiembre, por traslado. (Part. de Plasencia, a 32 km. de la est. de Plasencia, coche a Plasencia, méd., farm.=L. E. propio, bueno; matr. 53.=C. H. propia, 5 h.=Imp. mun. 25 ptas.) Consorte.

Guijo de Galisteo, con Ayunt. de 803 h.; unitaria; vacante 16 septiembre, por traslado. (Part. de Coria, a 30 km. de la est. de Plasencia, méd.=L. E. pequeño y mal orientado; matr. 40.=C. H., abonan 150 ptas., que bastan.=No se reparte.) Consorte.

Piedras Albas, con Ayunt. de 1.120 h.; unitaria; vacante 17 septiembre, por traslado. (Part. de Alcántara, a 50 km. de la est. de Arroyo del Puerco, carr. a Arroyo del Puerco.=L. E. nuevo, excelente; matr. 72.=C. H. no hay, abonan 250 ptas., insuficientes. Imp. mun. 68 ptas.) Consorte.

Malpartida de Plasencia, con Ayunt. de 4.309 h.; Dirección de graduada; vacante 19 septiembre, por renuncia. (Part. de Plasencia, a 4 km. de la est. de Malpartida, méd., farm., telg., g. p.=L. E. propio, bueno.=

C. H. no hay, abonan 250 ptas., que son suficientes. = Imp. mun. 50 ptas.)

Malpartida de Plasencia, con Ayunt. de 4.309 h.; Sección de graduada; vacante 1 octubre, por traslado. (Part. de Plasencia, a 8 km., est. propia, méd., farm., telf., g. p.) Consorte.

Albalá, con Ayunt. de 2.607 h.; unitaria núm. 1; vacante 1 octubre, por traslado. (Part. de Montánchez, a 16 km., de la estación de Aldea del Cano, carr. y aut. a Cáceres (pasa a 5 km.), méd., farm. = L. E. deficiente; matr. 70. = C. H., abonan 250 ptas., insuficientes. = Imp. mun. 30 ptas.) Consorte.

Robledillo de Trujillo, con Ayunt. de 2.036 h.; vacante 2 octubre, por renuncia. (Part. de Trujillo, a 35 km., de la est. de Cáceres, carr. y aut. a Cáceres (desde La Torre, 8 km. = L. E. alquilado, bueno; matr. 80. C. H., pagan 250 ptas., suficientes. = Imp.

mun., se reparte arbitrariamente, imponiendo al Maestro una fuerte cuota.) Consorte.

Herreruela, con Ayunt. de 866 h.; unitaria; vacante 4 octubre, por traslado. (Partido de Valencia de Alcántara, a 8 km. de la est. propia, carr. y aut. a la est., méd. = L. E. propio, excelente; matr. 36. = C. H., abonan 150 ptas., suficientes. = Imp. mun. 49,36 pesetas.) Consortes.

Guipúzcoa: Ancho, de 1.814 h.; Ayunt. de Pasajes; unitaria núm. 1; vacante 25 junio, por traslado. (Part. de San Sebastián, estación de Pasajes, carr. y aut. a San Sebastián, méd., farm., telg., telf., g. p.) Consorte.

Huelva: Palma del Condado, con Ayunt. de 7.266 h.; unitaria núm. 5; vacante 30 septiembre, por traslado. (Cab. de part. est. propia, méd., farm., telg., telf., g. p. = L. E. alquilado, malo; matr. 60 = C. H. alquilada, 5 h. = Imp. mun., ninguno.) Consorte.

ECOS DEL MAGISTERIO

A todos los excedentes del antiguo primer turno.—Compañeros: Uge una inmediata y resuelta defensa de nuestros derechos.

Sin preámbulos ni razonamientos, pues todo sobra ante tan clara cuestión, y suponiéndoos ya orientados sobre el particular, a continuación os manifiesto lo que considero debe pedirse para que nuestros derechos queden en el justo y digno lugar que les corresponde.

Tan pronto leáis estas líneas, apresuraos unos a enviar directamente al Ministro vuestras peticiones; otros, a mandarme, sin pérdida de momento, vuestra adhesión, en tarjeta postal, para unirla a la instancia que dentro de unos días he de elevar también al Sr. Ministro de Instrucción pública.

Debemos pedir que se legisle en disposiciones complementarias:

1.º Que transitoriamente y mientras queden pendientes de colocación, a título definitivo, Maestros cuya excedencia les fué concedida antes del día 27 de octubre último (fecha de la publicación de la reforma en la Gaceta), sea la situación de excedente la primera condición de preferencia en el concurso general y único de traslado.

2.º Que los Maestros reingresados puedan servir Escuelas a título provisional en

cualquier provincia de España, a petición del interesado.

Esto es, a mi juicio, lo que debemos pedir en evitación de graves perjuicios y desagradables sorpresas. Si alguno cree prudente algo más, puede y debe manifestarlo. Mientras tanto, espero vuestras adhesiones en Sabucedo de Montes (Manchica) Orense. MANUEL ANDÚJAR.

De interés para los Maestros interinos y sustitutos.—Con motivo de la reforma del Estatuto y con sus tales restricciones que hay motivo para temer que no se reconozcan los servicios ya prestados interinamente.

Por lo expuesto, y por ser asunto de tan tísima trascendencia, se os invita a todos en general de la provincia de Oviedo para que asistáis a tal reunión, que se celebrará el domingo 23 del corriente, hora de las once de la mañana, en la Normal de Maestros, rogando que aquel que no pueda asistir se sirva mandar su adhesión a éste, D. P. Moreno, Iacían Pravia, y a D. Joaquín Echevarría, Altamira, 20, Oviedo.

Muy gustosos con recibir adhesiones de toda España. Advirtiéndole que con esa fecha deben celebrarse reuniones en todas las provincias, y a partir de la fecha de 23, la Co-

misión central convocará una reunión rápidamente, donde concurrirá una representación de las provinciales, para exponer al señor Tormo tengan realidades los servicios ya prestados interinamente.

Un compañero que está a vuestras órdenes.—P. MORENO.—Inclán (Pravis).

A las opositoras y opositores del Magisterio no incluidos en ninguna de las listas y que aprobaron en la Comisión provincial.—Desde que se publicó la desdichada Real orden de 5 de septiembre próximo pasado, se constituyó en ésta una Comisión encargada de gestionar que todos los opositores fueran colocados en las listas, toda vez que los derechos eran iguales; pero nuestro fracaso ha sido espantoso.

En su virtud, las opositoras y opositores, no incluidos en ninguna de las listas y que aprobaron en la Comisión provincial de Zamora, están recogiendo adhesiones para entablar pleito contencioso administrativo contra la mencionada Real orden, teniendo pensado encargar del pleito a dos ilustres abogados del Colegio de Madrid: D. José Antonio Balbontín Gutiérrez, Barquillo, 12, duplicado, 1.º izquierda, y D. Gregorio Guadalajara Ruiz, Alcántara, 15.

Tendrá por objeto el pleito pedir la inclusión en las listas en el lugar que corresponda a cada opositor, con arreglo a su puntuación totalizada, de conformidad con lo que determina la Real orden de 20 de julio de 1928, regla 23.

Para que la resolución favorezca ingresando todos en el puesto que le corresponda por su puntuación totalizada, según preceptúa la Real orden de 20 de julio de 1928, regla 23, hay que ser recurrentes y figurar todos en los poderes hechos ante los respectivos notarios a nombre de los señores abogados antes indicados; estos poderes han de ser generales para pleitos y para impugnar la Real orden de 5 de septiembre de 1930.

La cuota mínima y máxima dependerá del número de adheridos al pleito; pero ha de ser tan modesta, que no habrá ningún opositor que no pueda pagarla.

Las adhesiones, hasta el día 25 del actual, han de dirigirse al opositor Emilio Rodríguez Turrión, calle de San Andrés, 43, piso tercero, Zamora; pero teniendo en cuenta que el plazo termina el día 5 de diciembre próximo para interponer el recurso contencioso administrativo, es necesario que el día 25 del actual estén los poderes hechos, y en nuestro poder, con la cuota que se señale. A más tardar, el día 27 ó 28.—LA COMISIÓN.

INVENCIONES E INVENTORES

por

EZEQUIEL SOLANA

Trata en sus páginas, con profusión de grabados, de las abejas, la aeronáutica, el ahorro, el alambre, el alcohol, el alumbrado, los altos hornos, el aluminio, los anteojos, la anestesia, el arado, los automóviles, el azúcar, el barómetro, la brújula, el cálculo mecánico, los caminos, los canales, el carbón mineral, el caucho, el cinematógrafo, los correos, la electricidad, las cerillas y encendedores, la escritura y el papel, los ferrocarriles, el fonógrafo, la fotografía, el gas, las hilaturas, la imprenta, la litografía, las máquinas de coser, las máquinas de vapor, las medias, el microscopio, la moneda, el pan, las patatas, el pararrayos, la pólvora, la química, la radiografía, los relojes, los sordomudos, la seda, los submarinos, el taxímetro, los telares, el telégrafo, la vacuna y el vidrio.

Un tomo de 174 páginas, con grabados.

Ejemplar, encartonado, 1,25 pesetas.

PIDASE EN TODAS LAS LIBRERIAS Y EN

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.—APARTADO 131. MADRID